

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 57 de la citado Texto.

**Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

**Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como, las entidades a que se refiere el artº 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que utilicen a aprovechen especialmente la vía pública con la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

**Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-**

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

	Tarifa (Estruct. Fija)	Tarifa (Terrazas)
1.- Terrenos de uso público ubicados en el Casco Antiguo y barriada de Albendín.....	2,04€m2/mes	1,02€m2/mes
2.- Terrenos de uso público ubicados en la zona del ensanche.....	4,08€m2/mes	2,04€m2/mes
	Tarifa (Estructura fija con cerramiento lateral)	
- Terrenos de uso público ubicados en la zona Del ensanche .....	6,00 euros/m2/mes	

La tarifa anterior será de aplicación para las solicitudes de ocupación de vía pública para todo el año.

No obstante, las solicitudes por plazo inferior a la anualidad, verán incrementada la tarifa anterior en un 50 %, teniendo en cuenta que el plazo mínimo de ocupación será de seis meses.

Se entiende que el aprovechamiento especial con mesas y sillas con finalidad lucrativa se realiza en estructura fija, cuando los veladores estén ubicados en terrazas cubiertas mediante toldos con instalaciones desmontables que cuenten con una estructura que esté anclada en el pavimento y que previamente hayan obtenido la correspondiente licencia Municipal.

#### **Artículo 5°. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-**

No se concederá exención ni bonificación en la exacción de la presente tasa.

#### **Artículo 6°. DEVENGO.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, o desde que estos se iniciaron, si se efectuaron sin autorización.

b) Trantándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

#### **Artículo 7°. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-**

1.- Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento:

- Solicitud detallada del número de mesas (estimando que cada mesa con sus cuatro sillas ocupan un espacio aproximado de 4 m<sup>2</sup>, en el caso de mesa alta de 6 m<sup>2</sup>), extensión total del tiempo y carácter del aprovechamiento.

- Copia del justificante de pago de la tasa.

2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan concretamente a las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas diferencias por los interesados.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el tiempo anual o semestral autorizado.

4.- Las autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

5.- El pago de la tasa se realizará en régimen de autoliquidación dentro del plazo de treinta días a la emisión del correspondiente abonaré. En caso de que no se conceda la licencia de ocupación se procederá a la devolución de la tasa.

6.- Será requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de autorización para la ocupación, que el sujeto pasivo se encuentre a corriente de su obligación tributaria por este concepto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Provincial nº 43 fecha 05-03-13, será de aplicación a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 5 de marzo de 2013

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,